

**A-FO-379 COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO**  
**Versión 1 Acta de mejoramiento 215 del 25 de Agosto de 2017**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**



SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION  
Radicado: 2-2021-03033 de 15 de enero de 2021  
Tercero: Sec. D. Hacienda  
Remite: Ventanilla de Notificaciones SDP

Bogotá, 15 de enero de 2021

Señores  
**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**  
**Dr. Juan Mauricio Ramirez Cortes**  
Cra 30. No. 25-90  
Ciudad

**Radicado:** sin (Favor Citar este número en caso de respuesta)  
**Asunto:** Resolución No. 50 de 8 de enero de 2021

Respetado Señores,

De manera atenta se comunica que La Secretaría Distrital de Planeación expidió Resolución 50 de 8 de enero de 2021, "Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo judicial de 11 de junio de 2020 proferido por el Consejo de Estado dentro del expediente No.25000-23-37-000-2012-00382-02 promovido por PRYSER S.A. contra la Secretaría Distrital de Planeación, y se modifica la Resolución 714 de 12 de junio de 2020 proferida por la Secretaria Distrital de Planeación".

Se anexan 10 folios.

Cordial saludo,

**DEVOLVER COPIA DEBIDAMENTE FIRMADA**

  
**MARIA B. PAZ OSPINA**  
Auxiliar Administrativo  
Ventanilla de Notificaciones  
PBX 3358000 Ext. 9019

RECIBI

NOMBRE \_\_\_\_\_ CC \_\_\_\_\_  
FECHA \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co/link/EstadoTramite](http://www.sdp.gov.co/link/EstadoTramite). Denuncie en la línea 125 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90  
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2  
PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)

Código Postal: 1113111



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



**A-FO-379 COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO**  
**Versión 1 Acta de mejoramiento 215 del 25 de Agosto de 2017**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

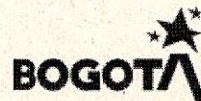
**DEVOLVER COPIA DEBIDAMENTE FIRMADA**

**RECIBI**

**NOMBRE** \_\_\_\_\_ **CC** \_\_\_\_\_  
**FECHA** \_\_\_\_\_ **Hora** \_\_\_\_\_

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 125 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2  
PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN 0050 DE 2021****(Enero 8 de 2021)**

*“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo judicial de 11 de junio de 2020 proferido por el Consejo de Estado dentro del expediente No.25000-23-37-000-2012-00382-02 promovido por PRYSER S.A. contra la Secretaría Distrital de Planeación, y se modifica la resolución 714 de 12 de junio de 2020 proferida por la Secretaria Distrital de Planeación”*

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
PLANEACIÓN- SDP**

**En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 016 de 2013, el Decreto 838 de 2018 y**

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN JUDICIAL**

Que la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en los artículos 192 y 193 se determinan los parámetros, para el cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018 corresponde a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en los cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones, y para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.

Que el artículo 5 del citado Decreto Distrital 838 de 2018, dispone lo siguiente:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*“Artículo 5. Cumplimiento de obligaciones de dar, hacer o no hacer. Las entidades y organismos distritales, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las condenas donde se establezcan obligaciones de dar hacer o no hacer, en el término señalado en el fallo y en subsidio de lo anterior, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.*

*Es responsabilidad de las entidades y organismos distritales condenadas u obligadas, gestionar el presupuesto requerido para soportar los trámites y actividades necesarias para la materialización de*

*la obligación de dar, hacer o no hacer. La apropiación de dichos recursos debe tramitarse en cada vigencia fiscal, hasta tanto se declare cumplida la obligación.”*

Que actuando mediante apoderado Judicial PRYSER S.A., en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, formuló las siguientes pretensiones:

*“PRIMERA. Declárese la nulidad de la Resolución número 0714 de 12 de junio de 2012 expedida por la Secretaria Distrital de Planeación “Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el englobe de los predios ubicados en la Calle 147 No. 7B-63 y Calle 147 No. 7B-75 (Dirección Actual Calle 147 No. 7B-75), identificados con CHIPS No. AAA0109ZECN y AAA109ZEAU; y folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-135126 y 50N-93604, y se determina el monto de la participación en plusvalía”.*

*SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, declárase que la sociedad PRYSER LTDA, no está obligada a pagar suma alguna por concepto de plusvalía y en consecuencia ordénese al Distrito Capital de Bogotá, que devuelva los dineros pagados por concepto de plusvalía.*

*TERCERA. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, ordénese al Distrito Capital de Bogotá, que actualice las sumas a devolver, de conformidad con el índice de Precios al Consumidor, conforme lo ordena el Código Contencioso Administrativo, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha en que fueron pagados y hasta que sean efectivamente devueltos.*

*CUARTA. Que se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.*

*QUINTA. Para el cumplimiento de la sentencia, ordénese dar aplicación a los artículos (...) Y del Código Contencioso Administrativo.”*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que la demanda fue admitida mediante auto del 13 de agosto de 2013, dando lugar al proceso judicial radicado bajo el No. 11001-23-37-000-2012-00382-00.

Que el 27 de junio de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A, negó las pretensiones de la demanda, decisión que fue apelada por la parte demandante ante el Consejo de Estado.

Que el 11 de junio de 2020, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado profirió sentencia de segunda instancia, en los siguientes términos:

**1. REVOCAR** la sentencia del 27 de junio de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A. En su lugar se dispone:

«**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad parcial de la Resolución No. 0714 de 12 de junio de 2012, proferida por la Secretaria Distrital de Planeación “Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el englobe de los predios ubicados en la Calle 147 No. 7B-63 y Calle 147 No. 7B-75 (Dirección Actual Calle 147 No. 7B-75), identificados con CHIPS No. AAA0109ZECN y AAA109ZEAU; y en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-135126 y 50N-93604, y se determina el monto de la participación en plusvalía»

**SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, FIJAR** como efecto plusvalía para el citado predio, la cifra señalada en la parte motiva de esta providencia, por cada metro cuadrado objeto del beneficio por mayor aprovechamiento del suelo en edificación. Cifra que se debe tener en cuenta a efectos de liquidar la participación en plusvalía».

**2. NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

**3. Sin condena en costas en esta instancia.”**

Que en la parte considerativa de la providencia judicial, el Consejo de Estado expuso lo siguiente sobre la cifra del efecto plusvalía señalada en la parte resolutive de la misma:

“Destaca la Sala que revisado el Informe Técnico de la Memoria del Cálculo y Liquidación del Efecto Plusvalía y el informe resumen del cálculo del efecto plusvalía, que constituyen el soporte del acto demandado, no se advierte el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del Decreto 084 de 2004,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

*norma aplicable al caso concreto, conforme con la cual, la liquidación de la participación en plusvalía por mayor incremento en la edificabilidad del predio resultante del englobe, se hará «con base en el efecto de plusvalía por metro cuadrado calculado para la respectiva zona geoeconómica homogénea».*

*Por lo expuesto, se concluye que le asiste razón a la parte actora en relación con el desconocimiento de dicha norma, razón por la cual, prospera el cargo.*

(...)

*Como el efecto plusvalía indicado en ese informe técnico para la zona geoeconómica homogénea en la que se ubica el predio que interesa en este caso, es inferior al determinado en el acto demandado, la Sala encuentra procedente declarar la nulidad parcial de la Resolución No. 0714 de 12 de junio de 2012<sup>1</sup>, para en su lugar, determinar que el efecto plusvalía para el englobe de los predios ubicados en la Calle 147 No. 7B-63 y Calle 147 No. 7B-75 (Dirección Actual Calle 147 No. 7B-75), corresponde a la suma de \$170.643,35 por metro cuadrado, cifra que se debe tener en cuenta a efectos de liquidar la participación en plusvalía, conforme se indica a continuación:*

ACUERDO 6/90		POT	EFECTO PLUSVALÍA M <sup>2</sup>	PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA M2 (50%)* <sup>2</sup>
VALOR M <sup>2</sup> A 11 DE AGOSTO DE 2004	VALOR M <sup>2</sup> INCREMENTADO POR IPC A 11 DE AGOSTO DE 2005	VALOR M <sup>2</sup> A 11 DE AGOSTO DE 2005		
\$579.000.00	\$607.356.65	\$778.000.00	\$170.643.35	\$85.322

*En relación con la pretensión de que se devuelvan las sumas pagadas por concepto de plusvalía, la Sala observa que en el expediente no obra prueba de que la parte actora haya hecho pago alguno que se deba devolver, razón por la cual, se negará esta solicitud.*

*Finalmente, de conformidad con lo previsto en los artículos 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 365 del Código General*

<sup>1</sup> No se declara la nulidad de la Resolución No. 1195 del 27 de septiembre de 2012, porque mediante ese acto se rechazó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0714 de 12 de junio de 2012 (acto demandado). El citado recurso lo interpuso la sociedad Unión Albor LTDA, quien solicitó el cálculo del efecto plusvalía para el englobe. La razón del rechazo obedeció a que esa sociedad no probó ser la propietaria o poseedora del predio, para que le fuera exigible el pago de tributo, razón por la cual, no estaba legitimada para interponer el citado recurso. Fls. 78 a 81 c.a.

<sup>2</sup> Tarifa del 50%, según lo dispuesto en artículo 6 del Acuerdo Distrital 118 de 2003.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*del Proceso, no se condenará en costas en esta instancia, comoquiera que no se encuentran probadas en el proceso. (...)" Subrayado ajeno al texto.*

Que la decisión judicial previamente citada, proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado quedó ejecutoriada el 6 de julio de 2020.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, es procedente dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Consejo de Estado, modificando la Resolución No. 0714 de 12 de junio de 2012, *"para en su lugar determinar que el efecto plusvalía para el englobe de los predios ubicados en la Calle 147 No. 7B-63 y Calle 147 No. 7B-75 (Dirección Actual Calle 147 No. 7B-75), corresponde a la suma de \$170.643,35 por metro cuadrado"*

Que la Dirección de Defensa Judicial mediante el radicado 3-2020-10791 solicitó a la Dirección de Economía urbana se analizara y se informara si desde el punto de vista técnico, existía inconsistencia, que ameritara presentar solicitud de adición y/o de aclaración de dicha providencia.

Que la Dirección de Economía Urbana mediante el radicado 3-2020-33782, emitió respuesta con respecto a la estimación del efecto plusvalía según el artículo 7 del Decreto 084 de 2004 y el valor de las zonas geoeconómicas homogéneas.

Que con base en el mencionado concepto técnico, la Dirección de Defensa Judicial mediante el radicado 3-2020-11969 informó la providencia se encontraba ejecutoriada, y que la orden judicial debía ser cumplida mediante la expedición de un nuevo acto administrativo que contenga las citadas directrices.

Que, teniendo en cuenta la modificación de las competencias para la determinación, la liquidación, el cobro y el recaudo de la participación del efecto plusvalía fijado por el Decreto 803 de 2018, se emitieron los memorandos internos 3-2020-12387 y 3-2020-12623 para precisar las dependencias que

debían promover el cumplimiento del fallo al interior de la Secretaría, y adicionalmente mediante el radicado 2-2020-35521, la Dirección de Economía Urbana de la SDP dio traslado del requerimiento a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD-, para que dentro de la órbita de sus competencias expediera un nuevo acto administrativo que contenga las directrices de la providencia judicial.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Que en respuesta a la solicitud, la Subgerencia de Información Económica de la UAECD mediante el radicado 1-2020-42308, emitió su pronunciamiento, indicando que al no haberse declarado la nulidad total de la Resolución 714 de 2012 de la SDP, todos los apartes que no se refieren al valor de la liquidación del efecto plusvalía, son legales y en consecuencia continúa manteniendo efectos jurídicos de competencia de la Secretaria Distrital de Planeación.

Que atendiendo la respuesta emitida, mediante el radicado 3-2020-16044 la Dirección de Economía Urbana dio traslado del radicado 1-2020-42308, a la Dirección de Defensa Judicial, quien contestó mediante radicado No. 3-2020-17556 señalando que "(...) Al haber sido declarada parcialmente nula la identificada Resolución, el procedimiento que debe realizarse para cumplir con la orden judicial, es el previsto por las normas aplicables al momento en que fue expedida la misma, ya que se está dando estricto cumplimiento a la orden de una autoridad judicial (...)"; y se realizó reunión de coordinación para el cumplimiento del fallo el 22 de octubre de 2020.

### ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN No. 714 DE 12 DE JUNIO DE 2012.

Que el 12 de junio de 2012, la Secretaría Distrital de Planeación profirió la Resolución No. 714 "Por medio del cual se liquida el efecto plusvalía para el englobe de los predios ubicados en la Calle 147 No. 7B-63 y Calle 147 No. 7B-75 (Dirección Actual Calle 147 No. 7B-75), identificados con CHIPS No. AAA0109ZECN y AAA109ZEAW; y folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-135126 y 50N-93604, y se determina el monto de la participación en plusvalía", así:

"(...) **Artículo 1.** Determinar el efecto plusvalía por metro cuadrado para el englobe de los predios ubicados en la Calle 147 No. 7B-63 y Calle 147 No. 7B-75 (Dirección actual Calle 147 No. 7B-75),

identificados con CHIPS AAA0109ZECN y AAA109ZEAW y folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-135126 y 50N-93604, de conformidad con los avalúos y cálculos realizados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, así:

ACUERDO 6/90		POT	PLUSVALÍA M <sup>2</sup>	PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA M2 (50%)*
VALOR M <sup>2</sup> A 11 DE AGOSTO DE 2004	VALOR M <sup>2</sup> INCREMENTADO POR IPC A 11 DE AGOSTO DE 2005	VALOR M <sup>2</sup> A 11 DE AGOSTO DE 2005		
\$527.000,00	\$552.809,94	\$870.000,00	\$317.190,06	\$158.595,03

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



(\*) *Tarifa adoptada por el Concejo Distrital para determinar el monto de la participación en plusvalía por metro cuadrado, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Distrital 118 de 2003.*

**Artículo 2.** *Determinar que el monto de la participación en plusvalía por metro cuadrado, con base en la tarifa establecida en el Acuerdo Distrital 118 de 2003, que entró a regir a partir del año 2006, es el 50% del efecto plusvalía establecido en el artículo anterior, y por tanto corresponde a \$ 158.595,03 moneda corriente, por metro cuadrado.*

**Artículo 3.** *Para proceder al cobro del tributo la Secretaría Distrital de Hacienda actualizará el efecto y el monto de la participación en plusvalía que se liquidan en esta resolución, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), conforme al parágrafo 2° del artículo 79 de la Ley 388 de 1997.*

**Artículo 4.** *Adoptar como parte integral de la presente resolución el "Informe Técnico de la Memoria del Cálculo y Liquidación del Efecto Plusvalía" y el "Informe Resumen del Cálculo del Efecto Plusvalía", suscritos por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales se encuentran a disposición de los particulares en dicha Subsecretaría. (...)"*

Que el mencionado acto administrativo se notificó mediante edicto fijado el 10 de julio de 2012 y desfijado el 24 de julio siguiente.

Que teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Consejo de Estado en la sentencia de 11 de junio de 2020 tantas veces citada, es necesario modificar el monto de participación en plusvalía determinado en la Resolución 714 de 2012, para que quede de la siguiente manera:

ACUERDO 6/90		POT	EFECTO PLUSVALÍA M <sup>2</sup>	PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA M <sup>2</sup> (50%)*
VALOR M <sup>2</sup> A 11 DE AGOSTO DE 2004	VALOR M <sup>2</sup> INCREMENTADO POR IPC A 11 DE AGOSTO DE 2005	VALOR M <sup>2</sup> A 11 DE AGOSTO DE 2005		
\$579.000.00	\$607.356.65	\$778.000.00	\$170.643.35	\$85.322

Que por consiguiente, además del artículo primero de la resolución 714 de 2012 que reproduce la información transcrita en el cuadro anterior, es necesario modificar el artículo segundo de la misma que precisa la participación en Plusvalía por metro cuadrado.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que en el mismo sentido, teniendo en cuenta que el cálculo para el efecto plusvalía adoptado por el Consejo de Estado en su fallo de 11 de junio de 2020 dentro del expediente No.25000-23-37-000-2012-00382-02, sustituyó los cálculos realizados en el "*Informe Técnico de la Memoria del Cálculo y Liquidación del Efecto Plusvalía*" y el "*Informe Resumen del Cálculo del Efecto Plusvalía*", suscritos por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación, será necesario modificar también el artículo 3 en ese sentido.

Que finalmente, se advierte que con ocasión de la expedición del Decreto Distrital 803 de 2018, se modificó la competencia que estaba en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda para la actualización del efecto y cobro de la plusvalía y se asignó a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, razón por la cual, para efectos de que la modificación de la Resolución 714 de 2012 sea operativa, es necesario realizar el ajuste correspondiente en el artículo tercero de la citada Resolución y ordenar que este acto administrativo se comuniqué también a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar cumplimiento a la sentencia proferida el once (11) de junio de 2020 por el la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dentro del proceso judicial radicado bajo el No.25000-23-37-000-2012-00382-02 promovido por PRYSER S.A. contra la Secretaría Distrital de Planeación, con fecha de ejecutoria 06 de julio de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución 714 de 12 de junio de 2020 "*Por medio del cual se liquida el efecto plusvalía para el englobe de los predios ubicados en la Calle 147 No. 7B-63 y Calle 147 No. 7B-75 (Dirección Actual Calle 147 No. 7B-75), identificados con CHIPS No. AAA0109ZECN y AAA109ZEAU; y folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-135126 y 50N-93604, y se determina el monto de la participación en plusvalía, los cuales quedarán así:*

*Artículo 1. Determinar el efecto plusvalía por metro cuadrado para el englobe de los predios ubicados en la Calle 147 No. 7B-63 y Calle 147 No. 7B-75 (Dirección actual Calle 147 No. 7B-75), identificados con CHIPS AAA0109ZECN y AAA109ZEAU y folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-135126 y 50N-93604, de conformidad con la sentencia proferida el once (11) de junio de 2020 por el la*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dentro del proceso judicial radicado bajo el No.25000-23-37-000-2012-00382-02, así;

ACUERDO 6/90		POT	EFECTO PLUSVALÍA M <sup>2</sup>	PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA M <sup>2</sup> (50%)* <sup>3</sup>
VALOR M <sup>2</sup> A 11 DE AGOSTO DE 2004	VALOR M <sup>2</sup> INCREMENTADO POR IPC A 11 DE AGOSTO DE 2005	VALOR M <sup>2</sup> A 11 DE AGOSTO DE 2005		
\$579.000.00	\$607.356.65	\$778.000.00	\$170.643.35	\$85.322

**Artículo 2.** Determinar que el monto de la participación en plusvalía por metro cuadrado, con base en la tarifa establecida en el Acuerdo Distrital 118 de 2003, que entró a regir a partir del año 2006, es el 50% del efecto plusvalía establecido en el artículo anterior, y por tanto corresponde a \$ 85.322 moneda corriente, por metro cuadrado.

**Artículo 3.** Para proceder al cobro del tributo de acuerdo con lo determinado en el artículo 10 del Decreto Distrital 803 de diciembre 20 de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital actualizará el efecto y el monto de la participación en plusvalía que se liquida en esta resolución, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), conforme al parágrafo 2° del artículo 79 de la Ley 388 de 1997.

**Artículo 4.** Adoptar como parte integral de la presente resolución el fallo en segunda instancia proferido el once (11) de junio de 2020 por el la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dentro del proceso judicial radicado bajo el No.25000-23-37-000-2012-00382-00 promovido por PRYSER S.A. contra la Secretaría Distrital de Planeación, el cual se encuentra a disposición de los particulares en dicha Secretaria.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente resolución, por conducto de la Dirección de Trámites Administrativos de la Secretaría Distrital de Planeación, a la beneficiaria PRYSER S.A. identificada con NIT No. 830.072.386-7, en la Calle 62 No. 21-21 de Bogotá D.C., Teléfono (1) 3481572.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remitir copia de la presente Resolución al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección A, así como a la Sección Cuarta de la Sala de lo

<sup>3</sup> Tarifa del 50%, según lo dispuesto en artículo 6 del Acuerdo Distrital 118 de 2003.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, citando como referencia el proceso judicial radicado bajo el No. 25000-23-37-000-2012-00382-00.

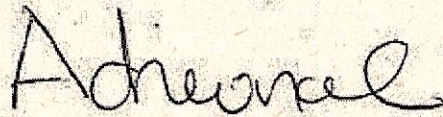
**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución, por tratarse de un acto de ejecución no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.8.6.4.2 del Capítulo

IV del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2469 de 2015 y modificado por el Decreto 1342 de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los 8 de enero de 2021.



**Adriana Cordoba Alvarado**  
**Despacho - Secretaria Distrital de Planeación**

Proyectó Crystian Hernández Profesional - DDJ  
Edwin Ramírez Pardo Profesional - DEU

Revisión. Mónica Adarme Manosalva Directora Directora de Defensa Judicial  
Sandra Viviana Salgado Naranjo - Directora Economía Urbana  
Yohana Andrea Montaña Rios - Directora Análisis y Conceptos Jurídicos  
Ángela Rocío Suárez Pinzón - Subsecretaria jurídica

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**